



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |            |
|---|------------|
| Año . . . . .   | 75 pesetas |
| Semestre . . . . .  | 50 —       |
| Trimestre . . . . .   | 30 —       |
| Número suelto, cincuenta céntimos.<br>edictos de pago y anuncios de interés<br>particular, se insertarán a una peseta<br>la línea |            |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 290

Lunes 29 de diciembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 del actual mes de diciembre el Decreto del Ministerio de la Gobernación y Orden del Ministerio de Hacienda, estableciendo fórmula especial para que las Corporaciones Locales puedan liquidar seguidamente las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, con dotación insuficiente en el Presupuesto, se considera conveniente dar a la publicidad las condiciones en que podrán concertarse con el Banco de Crédito Local de España las operaciones de Tesorería de que se trata, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto citado.

#### Finalidad de la operación

Anticipo de fondos para las atenciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto, con las limitaciones expresadas en las Circulares de la Dirección General de Administración Local.

#### Cuantía máxima

20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio de 1952, dentro del tope del 75 por 100 del importe de las cantidades consignadas en el referido Presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda, por todos conceptos.

#### Tipos de interés y comisión

4 por 100 de interés anual y comisión del 0,10 por 100 trimestral revisables en

los términos del contrato tipo autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4).

#### Plazo de reembolso

Como máximo, tres años, a partir del 31 de diciembre próximo.

Antes del 31 de octubre de 1953, se comunicará al Banco la cantidad formalizada o que se acuerde formalizar durante el ejercicio, según lo establecido en el párrafo primero del punto 4.º, de la Orden de 16 de diciembre de 1952. Esta cantidad es la que fija el reembolso correspondiente al ejercicio anual indicado y será retenida a estos efectos por el Banco, al hacer efectivos sus cobros en Hacienda.

Si no quedara cancelado el anticipo durante el año 1953, se acordará por la Corporación y comunicará asimismo al Banco antes del 31 de octubre del mismo año, el importe a formalizar durante el año 1954; y en el caso de que esta formalización no alcanzara a la totalidad del anticipo, se fijará también la cantidad correspondiente al ejercicio de 1955.

No obstante lo anterior, la Corporación municipal podrá reembolsar los anticipos que haya efectuado el Banco, en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

#### Retenciones en Hacienda

Las cantidades que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto y 3.º y 8.º de la Orden, se retengan por la Delegación de Hacienda y libren a favor del Banco de Crédito Local de España hasta la cancelación de los anticipos, intereses, comisión y gastos, se aplicarán a reembolso en la cuantía

que señale la Corporación deudora, según lo establecido bajo el epígrafe anterior. El remanente, o parte no aplicable, una vez cargados los intereses, comisión y gastos que correspondan, en su caso, se abonará a la indicada Corporación en una cuenta corriente a la vista, de cuyo saldo podrá disponer libremente la representación municipal.

#### Concesión del anticipo

Recibida en el Banco la certificación del acuerdo municipal con la firma del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, según modelo impreso, que remitirá esta Institución, cuyo contenido reúna las condiciones previstas en el artículo 6.º del Decreto y punto 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, se determinará por el Banco lo que proceda, dentro del plazo establecido como máximo en el Decreto, transfiriendo la cantidad importe del anticipo que acuerde conceder, la cual situará en la plaza bancaria que la Corporación señale a estos fines. Cualquier observación o reparo será comunicado telegráficamente en evitación de demoras.

#### Estructura del contrato

Estará regulado por las condiciones autorizadas en la Orden de 1 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), adaptadas al caso presente, en su modalidad de Convenio Adicional de Tesorería que figura entre los dos modelos de contrato tipo insertos en dicho *Boletín*, páginas 895 a la 898.

En el acuerdo se consignará:

- Cuantía del anticipo.
- Plazo para el reintegro.
- Recursos cuyo anticipo se solicita, detallados por conceptos según figuran en el presupuesto ordinario de 1952, los cuales se considerarán como garantía es-

pecífica, además de la general, y sin perjuicio de los que señale el Banco en caso de insuficiencia.

d) Interés y comisión.

e) Además de la referencia a las cláusulas del citado Convenio Adicional de Tesorería, con especificación de aquellas adaptaciones que requiere la singularidad de esta operación, como en el caso de las retenciones en Hacienda, se consignarán literalmente las condiciones siguientes:

*Perfeccionamiento del contrato y ejecutividad del mismo.*—Este contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que por el Banco se acepte a solicitud de la Corporación, formulada en los términos que quedan expuestos, y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se entenderá recaída la aceptación del Banco al ser suscrita la diligencia acreditando la concesión del crédito a que se refiere el citado artículo 7.º del Decreto, lo cual se comunicará a la Corporación a la vez que se transfiere el importe del anticipo concedido.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, el contrato tendrá carácter ejecutivo; y, según lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 12 de diciembre de 1952, el certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá el título ejecutivo a todos los efectos.

*Normas para el desarrollo de la operación.*—Las normas de ejecución, en lo no previsto anteriormente ni en el convenio tipo de Tesorería aprobado por orden de 1 de agosto de 1945, o en la orden de Hacienda de 16 de diciembre de 1952, serán las habituales del Banco y se comunicarán al Ayuntamiento como consecuencia de la aceptación de esta solicitud de anticipo.

*Otras condiciones.*—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los estatutos y reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por reales decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (*Boletines Oficiales del Estado* de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; no siendo de aplicación a esta operación lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido

en el artículo 1.º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato tipo de préstamo, serán a cargo del Banco.

Asimismo serán de aplicación las restantes cláusulas del mencionado contrato tipo de préstamo autorizadas por la citada Orden de 1 de agosto de 1945, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

#### Operaciones de cuantía superior a la prevista en el Decreto

Cuando el 75 por 100 de los recursos que liquide la Hacienda sea inferior al importe del anticipo necesario para cubrir las obligaciones de que se trata, se podrán concertar operaciones complementarias de Tesorería de carácter ordinario, dentro de la sexta parte del presupuesto que señala el artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente. Todo ello sin perjuicio de la concesión de cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones Locales previsto en el artículo 6.º del Decreto.

Valladolid, 26 de diciembre de 1952.  
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.435

### GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 22 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Como continuación a la Circular de este Centro directivo, de fecha 18 del actual, dando normas para la mejor ejecución del Decreto de este Ministerio de fecha 12 del actual y Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de los corrientes, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda la necesidad de que antes del día 31 del actual, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local comunique telegráficamente a esta Dirección General el número de Corporaciones que desean acogerse a los beneficios que establece el Decreto de este Ministerio de 12 del actual, así como el importe total de los anticipos solicitados por las Corporaciones de esa provincia, a cuyo fin debe entenderse prorrogado hasta aquél día el plazo señalado en telegrama de fecha 18 del actual, dirigido a las Jefaturas provinciales.

2.º De los beneficios concedidos por Decreto de 12 del actual, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias no comprendidas en el artículo 85 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo del corrien-

te año, así como los pluses de carestía de vida y cargas familiares que hayan sido implantados después del 30 de noviembre último y las gratificaciones voluntarias.

3.º Para dar cumplimiento al apartado anterior, en las relaciones certificadas del personal a que hace referencia el número 2.º, párrafo 3.º, y número 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de los corrientes, el secretario de la Corporación certificará que en las cantidades que corresponden a cada funcionario no figura ninguno de los conceptos expresados en el párrafo anterior».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y efectos.

Valladolid, 27 de diciembre de 1952.—  
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.443

«Las Corporaciones que tengan determinado acogerse disposiciones decreto 12 de diciembre Operación Tesorería Especial, y necesiten anticipo urgente, pueden solicitarlo directamente Banco Madrid, en aquellos casos en que exista servicio Tesorería con esta institución.

Dichos anticipos serían a cuenta Operación Tesorería Especial utilizando transitoriamente Crédito Tesorería Ordinaria Provisiones cláusula 8.ª convenio adicional este servicio.

Conveniente si interesa anticipo comunicar cifra siguiente: la total presupuesto ingresos y la parcial recursos liquidada a Hacienda.

La total de la operación Especial Tesorería decreto 12 y parcial anticipo transitorio.

Banco corresponderá telegráficamente al recibir noticias.

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela oyina, en el ganado existente en el término municipal de Uruña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los lugares denominados «Riego», «Cubo Nuevo» y domicilio de su dueño; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Uruña; como zona infecta, los lugares anterior-

mente mencionados, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 5 de diciembre de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.  
4.315

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Boecillo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 656 de la ley de Régimen Local.

Boecillo, 17 de diciembre de 1952.—El alcalde, (ilegible).

4.414—2.413

### Langayo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad a lo que determinan los artículos 655 y 656 de la vigente ley de Régimen Local.

Langayo, 4 de diciembre de 1952.—El alcalde, Francisco San Juan.

4.438—2.414

### Manzanillo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad a lo que determinan los artículos

655 y 656 de la vigente ley de Régimen Local.

Manzanillo, 4 de diciembre de 1952.—alcalde, Simón Sanz.

4.439—2.415

### Matilla de los Caños

En la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones.

Expediente de suplemento de crédito del superávit del ejercicio anterior para atender a los gastos del Montepío de Funcionarios de la Administración Local.

Matilla de los Caños, 18 de diciembre de 1952.—El alcalde, Jacinto Sardón.

4.403—2.416

### Villaco

Instruido expediente de suplemento de crédito, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villaco, 18 de diciembre de 1952.—El alcalde, Silvino Ruiz.

4.406—2.417

### Villafranca de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 655 y siguientes de la ley de Régimen Local.

Villafranca de Duero, 19 de diciembre de 1952.—El alcalde, Agapito Villar.

4.411—2.418

### Villán de Tordesillas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1953, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 15 de diciembre de 1952.—El alcalde, Darío García.

4.394—2.419

### Villán de Tordesillas

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del

ejercicio anterior, para satisfacer gastos de carácter inaplazable, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos que establece el artículo 664 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villán de Tordesillas, 15 de diciembre de 1952.—El alcalde, Darío García.

4.389—2.420

### Villaverde de Medina

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, número 2, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para satisfacer gastos de carácter inaplazable, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos que establece el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Villaverde de Medina, 10 de diciembre de 1952.—El alcalde, Daniel Descalzo.

4.388—2.421

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VITORIA

#### REQUISITORIA

Eustasio Herrero Martín, conocido por el nombre de Eusebio, hijo de Eusebio y María, natural de Nava del Rey, casado, de profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por hurto, en causa número 141 de 1950, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, para ser reducido, bajo apercibimiento de que, sino lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Vitoria, a 1 de septiembre de 1951.

4.385

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 167 de 1952, y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Vallado-

lid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Esteban Chico Nieto y Amador Aragón Sánchez, siendo denunciante el guarda jurado Teodoro Cabezas, todos ellos de las circunstancias que constan en autos: y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Esteban Chico Nieto y Amador Aragón Sánchez, de la falta que se les imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a los interesados Esteban Chico Nieto y Amador Sánchez, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Torres.

4.086

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 542 de 1951, y de que luego se hará mérito ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido en este Juzgado entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Isaac Pérez González, siendo denunciante el interventor en ruta del tren número 1003, señor García; ambos de las circunstancias que constan en autos: y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Isaac Pérez González de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al denunciado

Isaac Pérez González, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Torres.

4.085

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 463, del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Angel Villar Gutiérrez y Ramón Robledo Pereira, por malos tratos mutuos, siendo denunciante la Policía Armada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Miguel Villar Gutiérrez y Ramón Robledo Pereira, como autores de una falta de malos tratos ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación a los condenados, expido el presente en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

4.180

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 413, del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado,

Juan Viloria Pérez, por hurto al denunciante Hermógenes Calero del Valle, y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Viloria Pérez, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio y una vez firme esta sentencia quede en poder definitivo la americana depositada en los presentes autos.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

4.182

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 462, del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Apolinar Pérez Aragón, por lesiones al denunciante Elías Díez Menéndez, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Apolinar Pérez Aragón, como autor de una falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

4.183